

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 2020-00027
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE
Demandado : JOSE GREGORIO CABARCAS DE LA HOZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, 24 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
MAGDALENA.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante memorial remitido al juzgado para la presente demanda, el apoderado judicial ejecutante solicita aclarar lo dispuesto en el numeral **CUARTO** del auto de mandamiento de pago fechado el 05 de noviembre de 2020, se observa que al momento de escribir el valor real en pesos, esta además la palabra “con 00/100”, la cual aparece en los párrafos cinco, seis, siete, ocho, nueve y doce, este mismo error.

Que al momento de escribir el número del pagare No. 0422636100002290, encontrando este mismo un numero de más, siendo el correcto **Pagare No. 042636100002290.**

CONSIDERACIONES

Al respecto, resulta importante traer a referencia lo normado por el artículo 286 del C.G.P., que sobre corrección de errores aritméticos *y otras omisiones dispone*: **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.**

En consecuencia, teniendo en cuenta que por error involuntario se agregó la palabra “con 00/100”, en los numerales cuarto, cinco, seis, siete, ocho, nueve y doce, se procederá a corregir dicho error.

Igualmente se corregirá el número del pagare No. 0422636100002290, siendo el correcto **pagare No. 042636100002290**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**,

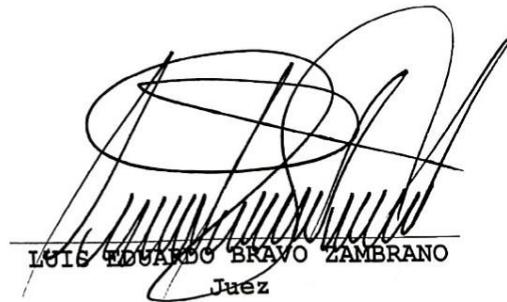
RESUELVE:

- **PRIMERO: CORREGIR** el auto de mandamiento de pago de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), parte resolutive, numerales **CUATRO, CINCO, SIETE, OCHO, NUEVE Y DOCE, eliminando la palabra “CON 00/100”**; igualmente corríjase el número del pagare 042263100002290, siendo el numero correcto **042636100002290**, el cual quedará al siguiente tenor:
- **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.462.071.00)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N° 4481860003389886**.
- Más la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$357.838.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenidos en el **pagaré N° 4481860003389886**, desde el día 19 de septiembre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagaré N° 4481860003389886**, desde el día siguiente al vencimiento el día 22 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$86.674.00)**, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados **Pagaré N° 4481860003389886**.
- **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$1.627.213.00)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N° 042636100002290**.
- Más la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$148.282.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios de la anterior suma contenidos en el pagare **N° 042636100002290**, desde el día 04 de junio de 2019 hasta el día 04 de diciembre de 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagaré N° 042636100002290**, desde el día siguiente al vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$5.430.00) M/CTE**, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados **Pagaré N° 042636100002290**.
- **SIETE MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$7'000.000.00)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N° 042636100004652**.

- Más la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 853.751.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios de la anterior suma, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en el **pagare N°. 042636100004652**, desde el día 28 de junio de 2019 hasta el día 28 de diciembre 2019.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagaré N°. 042636100004652**, desde el día siguiente al vencimiento el día 29 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$37.906.00)**, valor correspondiente a otros conceptos y aceptados en el **Pagare No. 042636100004652**.

SEGUNDO: Los demás numerales quedaran conforme se ordenaron en el auto fechado cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior fechado: 24 DE NOVIEMBRE 2020	
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>40</u> FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.	
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.	
Secretario: _____	